



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Jojutla, Morelos

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El Artículo Cuarto Transitorio abroga el REGLAMENTO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4791, segunda sección, de fecha 31 de marzo del 2010.

Aprobación	2012/02/15
Publicación	2012/08/15
Vigencia	2012/08/16
Expidió	H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5012 "Tierra y Libertad"



## **REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.**

Enrique Retiguín Morales, presidente constitucional del municipio de Jojutla, estado de Morelos, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción III, 41, fracción I, 60, 61 fracción II y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 49, fracción III, 54, 55, fracción IV, 56, 57 y 58 del Bando de Gobierno de Jojutla, Morelos, y; 60,61 y 64 del Reglamento Interior de Gobierno de Jojutla, Morelos, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que el municipio de Jojutla se encuentra facultado para expedir el presente Reglamento, toda vez que los municipios son base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomos en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, asimismo, tienen la potestad de normar directamente las materias, funciones y servicios de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 113 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Morelos. Y que de conformidad con el artículo 15 en relación directa con el artículo 38 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos los ayuntamientos están facultados para "... III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley; IV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado..."



II.- Que con fecha uno de abril del año dos mil diez, entró en vigor el Reglamento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del municipio de Jojutla, Morelos, expedido por el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, mediante el cual se establecieron las disposiciones administrativas para reglamentar ésta actividad económica y el funcionamiento de los establecimientos denominados molinos de nixtamal y tortillerías dentro del municipio de Jojutla, Morelos, precisando en la exposición de motivos “que La falta de normativa jurídica que regule las actividades propias del oficio que los sectores productivo y comercial de la masa y de la tortilla del Municipio de Jojutla, Morelos, desarrollan de forma cotidiana; y que en su defecto, y en aras de pretender evitarse posibles conflictos, se han venido regulando bajo cuerdos convencionales, mismos que por su falta de imperatividad (sic) pueden ó no ser cumplidos; han traído como consecuencia, y con el transcurso del tiempo, múltiples diferencias y fricciones entre quienes se dedican a dichas actividades en las diversas comunidades de nuestra Entidad Municipal. En razón de lo anterior, y en respuesta a las reiteradas peticiones por parte de los productores y comerciantes, a fin de regular cada uno de los actos que llevan a cabo con motivo de la producción, distribución y venta de dichos productos, es menester, por así exigirlo la actual realidad social que en los sectores referidos vive el Municipio de Jojutla, crear las reglas y normas que regulen sus actividades y hagan posible y armónica la convivencia social y comercial entre éstos...”

III.- Que las normas municipales contenidas en el Reglamento mencionado no abarcan todas las hipótesis que la actividad de la producción, venta y comercialización de la masa y la tortilla se suceden en el mundo fáctico o de los hechos, lo que hace necesario ampliar el contenido normativo para abarcar la mayoría de esas hipótesis, mencionándose a manera de ejemplo el reparto a domicilio, la venta en establecimientos diferentes a los molinos y tortillerías, la venta ambulante, etc.

IV.- Que, si bien es cierto que el Reglamento mencionado no incurre en la inconstitucionalidad de prohibir la venta ambulante de tortillas, también es cierto que dicha actividad debe reglamentarse máxime tratándose de un artículo de primera necesidad para la población mexicana y su manejo, producción, envasado, transporte y venta, existen Normas Oficiales Mexicanas que lo regulan, en tal virtud es necesario reglamentar esa actividad que se realiza en el territorio del municipio de Jojutla sin ninguna normatividad que la regule.



V.- Que la venta ilegal de masa o tortilla que hace el propietario del establecimiento o titular de la licencia de funcionamiento, cuando realiza la venta fuera de su establecimiento, en franca violación a la prohibición expresa contenida en los artículos 16 y 23, fracción III del Reglamento mencionado, se traduce en una competencia ilegal y desleal que un comerciante establecido hace practicando la venta de su producto fuera del lugar fijo que le fue autorizado por la autoridad para ejercer su actividad comercial. Ésta venta ilegal en forma ambulante practicada en contra del Reglamento municipal, amenaza con generar mayores problemas, pues los dueños de tortillerías mandan ahora a sus empleados a vender tortillas a municipios colindantes al lugar donde se ubica su establecimiento o negociación, generando con ello conflictos intermunicipales que vislumbran agravarse si no se previenen ahora. Cabe aclarar que esto NO se trata de la venta a domicilio por pedido previo, sino a la actividad ambulante de venta ilegal de tortilla, sobre todo a través de vehículos automotores, por lo que se autoriza expresamente a la autoridad municipal para actuar en forma coordinada y asociada con otros municipios en el ejercicio de sus facultades de verificación conforme lo permite el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI.- Que las facultades de las autoridades verificadoras y su forma de actuar se encuentran escasamente reglamentadas en ese Reglamento, lo que da lugar a deficiencia en el desempeño de sus atribuciones y confusión a los particulares, por lo que es necesario establecer con más detalles las reglas de su actuación y permitir expresamente la supletoriedad en tratándose de normas de forma en el procedimiento administrativo, así como establecer reglas para la clausura de establecimientos y suspensión o revocación de las licencias de funcionamiento, y permitirle a los gobernados el derecho de ser oídos y recuperar en su caso sus mercancías y equipo cuando exista el decomiso o retención de vehículos.

VII.- Que la preocupación de los miembros del Ayuntamiento en Cabildo ante la denuncia, por parte de un grupo de empresarios y comerciantes de la industria de la masa y la tortilla, de hechos que han devenido en problemática que crece día con día, generando un clima social de molestia que, en la actualidad, ha sido causa de brotes de violencia entre diversos sectores de la sociedad en varios municipios del estado de Morelos, y que en Zacatepec y Jojutla empieza a gestionarse con síntomas alarmantes cuando existen noticias de muertos y



lesionados que la prensa y los propios industriales de la masa y la tortilla vincula con el ambulante ilegal; cuando la problemática tiene antecedentes de más de diez años y la tolerancia se ha agotado en muchos de los involucrados en el problema; cuando la autoridad municipal como la primera y más cercana al conflicto en muchas ocasiones se ha visto rebasada pues existen casos documentados de que los particulares han decidido hacerse justicia por propia mano, ya sea al romper sellos cuando la autoridad clausura o al ejercer violencia contra personas y la venta ambulante intermunicipal augura empeorar las cosas, estamos ante la presencia de un problema que existe verdaderamente, es decir, un problema real que la autoridad tiene la obligación de abordar y regular como en la especie.

En consecuencia, a fin de proveer en la esfera administrativa su exacta observancia y para la más eficaz prestación de las atribuciones que le competen el ayuntamiento de Jojutla, Morelos, tiene a bien expedir él:

## **REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERIAS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases administrativas bajo las cuales se ejercerá la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, molinos tortillerías y tortillerías así como las actividades que realizan las personas que se dediquen a la producción, distribución, venta y comercialización, en la vía pública o en establecimientos, de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación, dentro del Municipio de Jojutla, Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente reglamento corresponderá al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, por conducto de las Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla,



Morelos, pudiendo coordinarse con otras Dependencias federales, estatales y municipales en su estricto ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Reglamento se considera:

- I.- Autoridades municipales: Las señaladas en el artículo 13 de este Reglamento;
- II.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos en su representación plena integrada por El presidente Municipal, Sindico y Regidores;
- III.- Presidente.- El Presidente municipal de Jojutla, Morelos;
- IV.- Dirección de Licencias.- La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos;
- V.- Reglamento.- el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal, Molinos Tortillerías y Tortillerías así como de las Actividades que Realizan las Personas que se dediquen a la Producción, Distribución, Venta y Comercialización, en la Vía Pública o en Establecimientos, de Masa, Tortillas de Maíz y Tortilla de Harina de Maíz;
- VI.- Molino-Nixtamal.- Locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en el que se prepara y/o procesa el maíz cocido, molido, para obtener masa de harina o nixtamal;
- VII.- Tortillería.- Locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en el que se elaboran tortillas por procedimientos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima la masa de nixtamal o de harina;
- VIII.- Molino-Tortillería.- Locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en el que se prepara y/o procesa el maíz cocido, molido, para obtener masa y además se elaboran tortillas por procedimientos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima la masa obtenida en el molino;
- XI.- Establecimientos.- Los comprendidos en las fracciones V, VI y VII de este artículo;
- X.- Venta ambulante.- Actividad comercial de venta de tortilla y/o masa de harina o de maíz, que realiza el vendedor ambulante;



XI.- Vendedor ambulante.- Persona que cuenta con licencia para vender tortilla y/o masa de harina o de maíz, transitando por las calles y banquetas, ofreciéndola al público.

XII.- Reparto a Domicilio.- Distribución, a través de un vehículo autorizado, de tortilla, masa de harina o nixtamal, y que se hace únicamente a escuelas, restaurantes, cocinas económicas, hospitales, hoteles, taquerías, fondas, centros de espectáculos, domicilios particulares en donde se celebre algún suceso importante y programado, de índole social, académica, cultural, artística o deportiva;

XIII.- Vehículo.- El vehículo de tracción manual, automotriz u otra cualesquiera, mediante el cual realiza su actividad comercial el expendedor ambulante o se realiza el reparto a domicilio;

XIV.- Centro de ventas autorizado.- Tiendas de abarrotes, supermercados, minisúper, misceláneas, y demás establecimientos fijos y semifijos que funcionen con licencia diferente a la que se norma en este Reglamento;

XV.- Licencia de funcionamiento.- Documento que contiene la Resolución de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de molinos-nixtamal, molinos-tortillerías y tortillerías; así como por el que se autoriza la distribución, venta y comercialización, en la vía pública y el reparto a domicilio, de tortillas y masa de harina o de maíz, dentro del Municipio de Jojutla, Morelos;

XVI.- Autorización.- Resolución de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de molinos-nixtamal, molinos-tortillerías y tortillerías; así como por el que se autoriza la distribución, venta y comercialización, en la vía pública y el reparto a domicilio, de tortillas y masa de harina o de maíz, dentro del Municipio de Jojutla, Morelos;

XVII.- Giro.- Conjunto de operaciones o actividades de una persona física o moral que se dediquen a la producción, distribución, venta y comercialización, en la vía pública o en establecimientos, de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación, dentro del Municipio de Jojutla, Morelos;

XVIII.- Producto.- Tortilla, masa y/o nixtamal;



XIX.- Productos a granel.- Al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta;

XX.- Salario mínimo.- El salario mínimo General vigente en el estado de Morelos;

XXI.- Actividad de los particulares.- Conjunto de operaciones o tareas propias que realiza el titular de la licencia;

XXII.- Etiqueta.- Al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto;

XXIII.- Inocuo.- Que no causa daño a la salud;

XXIV.- Masa.- Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos;

XXV.- Envase.- Al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo;

XXVI.- Maíz nixtamalizado o nixtamal.- Al maíz que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal, óxido de calcio);

XXVII.- Producto pre envasado.- Al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente;

XXVIII.- Tortilla.- Al producto elaborado con masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción;

XXIX.- Reincidencia.- Circunstancia agravante de la responsabilidad, que consiste en haber sido condenado antes por una infracción análoga a la que se le imputa.

**ARTÍCULO 4.-** Para la apertura y/o funcionamiento de molinos de nixtamal, molinos tortillerías y tortillerías, así como para ejercer la actividad de producción, distribución, venta, comercialización, reparto a domicilio, venta ambulante en la vía pública o en establecimientos fijos o semi-fijos, de masa, tortilla de maíz, tortilla de



harina de maíz o cualquier que sea su forma de presentación, dentro del Municipio de Jojutla, Morelos se requiere licencia expedida por el Ayuntamiento, así como cumplir con los requisitos y las condiciones de higiene, sanidad, normatividad oficial y seguridad exigidas por las autoridades Federales y estatales.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando cualquier persona elabore el producto con el propósito de venderlas utilizando el reparto en forma ambulante o a domicilio, deberá satisfacer los requerimientos impuestos para ello en el presente Reglamento y por las Norma Oficial Mexicana números NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006; además de contar con la licencia expedida por la Autoridad Municipal, que le permita hacerlo de esta manera.

Asimismo, todas las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con lo establecido en las Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 y lo dispuesto en la legislación sanitaria, no deben emplearse materias primas que no sean aptas para el consumo humano o en mal estado.

De igual manera el agua utilizada en el proceso debe ser potable y apta para el consumo humano de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas.

**ARTÍCULO 6.-** La elaboración y venta de tortillas de maíz que se hagan en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos distintos a los señalados en el artículo anterior, requerirán de licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.-** El vendedor ambulante y los fabricantes de tortillas que vendan, comercialicen y distribuyan el producto en los centros de venta autorizados, deberán empaquetar la tortilla fría y etiquetarlos cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 42, fracción XVI de este Reglamento y en las Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006. Solamente se deberá distribuir a los centros



de venta autorizados, la tortilla que se haya empacado en las condiciones descritas con anterioridad.

**ARTÍCULO 9.-** Los centros de venta autorizados únicamente podrán vender el producto preenvasado, salvo que dicho centro de venta obtenga la licencia de funcionamiento que norma el presente Reglamento, caso en el cual se podrá vender el producto a granel.

**ARTÍCULO 10.-** El horario al público de funcionamiento de los establecimientos, para la venta ambulante y reparto a domicilio, será de las de las 07:30 horas a las 18:00 horas.

**ARTÍCULO 11.-** En lo que no contravenga a lo no normado por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica Municipal; el Bando de Gobierno de Jojutla, Morelos; Los Acuerdos y Convenios de Coordinación Intermunicipal; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos; La Ley Federal de Protección al Consumidor; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006, y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 12.-** Para los efectos de este Reglamento son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico y los Regidores;
- IV. El Director de Licencias y Reglamentos, y;
- V. Los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública municipal y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades del Ayuntamiento:



- I.- Otorgar la autorización y licencia correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales a que se refiere este Reglamento y para el funcionamiento del expendio ambulante y el reparto a domicilio;
- II.- Fijar los requisitos de las instalaciones de los establecimientos y para la venta ambulante y de los vehículos a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento;
- III.- Ordenar la inspección y verificación, en cualquier tiempo, a las personas, establecimientos, vehículos y actividad de los particulares, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento y el Bando de Gobierno, para lo cual se auxiliará de las Dependencias y de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública del municipio de Jojutla, Morelos;
- IV.- Celebrar Convenios y/o Acuerdos de Coordinación y Asociación con otros municipios del estado de Morelos para efficientar el ejercicio de sus facultades;
- V.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 14.-** El Ayuntamiento ejercerá sus facultades a través del presidente municipal y de La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades del Presidente municipal las siguientes:

- I.- Fijar los requisitos de las instalaciones de los establecimientos y para la venta ambulante y de los vehículos a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento;
- II.- Ordenar la inspección y verificación, en cualquier tiempo, a las personas, establecimientos, vehículos y actividad de los particulares, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento y el Bando de Gobierno, para lo cual se auxiliará de las Dependencias y de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública del municipio de Jojutla, Morelos;
- III.- Celebrar Convenios y/o Acuerdos de Coordinación y Asociación con autoridades federales, estatales y municipales para efficientar el ejercicio de sus facultades y aplicación del presente reglamento;
- IV.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.



**ARTÍCULO 16.-** El Presidente municipal ejercerá sus facultades a través de La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, pero podrá excepcionalmente, comisionar a servidores públicos de la Administración Pública Municipal para que las ejerza.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades de La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos las siguientes:

- I.- Otorgar la autorización y licencia correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales a que se refiere este Reglamento y para el funcionamiento del expendio ambulante y el reparto a domicilio;
- II.- Proponer AL Presidente municipal, los requisitos de las instalaciones de los establecimientos y para la venta ambulante y de los vehículos a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento;
- III.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

El titular de La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos podrá delegar, por escrito, a los servidores públicos adscritos a esa Dirección, las facultades que el presente Reglamento le confiere.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** Los interesados en obtener licencia de funcionamiento, y en consecuencia su alta al Padrón de Contribuyentes, deberán presentar solicitud por escrito ante La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, o en su caso llenar los formatos que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Para efectos de contar con toda la documentación necesaria dentro del expediente del contribuyente a la solicitud debe anexarse:

- I.- Croquis de la ubicación del establecimiento con los nombres de las calles paralelas y perpendiculares que colindan o sean más próximas al establecimiento;



- II.- Licencia de Uso Específico de Suelo;
- III.- El visto bueno de la Dirección de Protección Civil de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos;
- IV.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Constancia de la autoridad federal en el sentido de que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas respecto a las instalaciones, equipo, habilitación del local y procedimiento de producción del producto;
- VI.- Constancia de la autoridad federal competente, en el sentido de que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas respecto a la etiqueta y envase, tratándose de la venta ambulante;
- VII.- Constancia de la autoridad estatal de Morelos, en el sentido de que cumple con las normas sanitarias para el funcionamiento del establecimiento y/o para la venta ambulante;
- VIII.- Constancia de instalación de aprovechamiento de gas licuado a presión de acuerdo a la NOM 069-SCF, dictaminada por la autoridad verificadora correspondiente;
- IX.- El formato de la etiqueta que contendrá la envoltura del producto para su venta ambulante;
- X.- Copia de la Tarjeta de circulación del vehículo en el que se realizará la venta ambulante y/o el reparto a domicilio;
- XI.- Acta constitutiva en tratándose de personas morales;
- XII.- Poder notarial que acredite su personalidad o representación legal;
- XIII.- Dos fotografías tamaño infantil;
- XIV.- Carta de no antecedentes penales;
- XV.- Comprobante de domicilio;
- XVI.- Constancia de residencia en el municipio de Jojutla, Morelos;
- XVII.- Comprobante del pago correspondiente;
- XVIII.- Copia de identificación oficial;
- XIX.- Para la venta ambulante, anexar el croquis del área en la que va a comercializar el producto, elaborando las rutas determinadas, trayectos y colonias en que realizará dicha actividad;
- XX.- Los demás que en forma expresa determinen la autoridad municipal.



**ARTÍCULO 20.-** Los trámites deberán efectuarse ante La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, personalmente por el interesado o por su representante quien deberá acreditar su personalidad con el poder notarial correspondiente, en términos de lo previsto por el Código Civil Federal y la Ley de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO 21.-** Al recibir la solicitud, la Autoridad municipal elaborará el expediente respectivo y emitirá, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la resolución que proceda conforme las constancias que obren en dicho expediente y los documentos proporcionados por el solicitante, lo anterior en términos del artículo 23 del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos. Esa resolución se notificará por medio de estrados de la Dirección de Licencias.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos tiene la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

**ARTÍCULO 23.-** La Autoridad municipal, previo a la expedición de autorización, verificará el exacto cumplimiento de lo estipulado por los artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Si la solicitud se presenta incompleta o falta algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga por una sola vez, por diez días naturales más, a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos deberá informar los requisitos faltantes o no cumplidos. Transcurrido el plazo legal y el de la prórroga, si la hubo, sin que hubiese subsanado la deficiencia o la omisión, se desechará de plano la solicitud. La determinación se hará saber al interesado a través de la resolución correspondiente y notificada en los estrados de la Dirección de Licencias.



**ARTÍCULO 25.-** Los promoventes de las solicitudes que no den lugar al otorgamiento de la licencia tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** Para que el Ayuntamiento otorgue la Licencia de funcionamiento para establecimientos y para salvaguardar la integridad tanto de los ciudadanos como del establecimiento y en estricto apego y acatamiento a lo que establece los artículos 24 fracción II, 108, 110 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos, la persona física o moral que la solicita, deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Que las instalaciones eléctricas y de gas, así como la instalación del equipo para molienda de maíz y elaboración de masa y tortilla, y los locales o establecimientos sean previamente revisados por la dirección de Protección Civil de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos y expida la constancia de visto bueno o aprobación correspondiente;
- II.- Que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, NOM 069-SCF, y; NOM-030-SCFI-2006, y obtenga la Constancia o certificación de que cumple con dichas normas oficiales;
- III.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental;
- IV.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- V.- Que la maquinaria que utilice, reúna condiciones de seguridad e higiene exigido por las leyes;
- VI.- Que se cuente con áreas necesarias para la venta y despacho del producto;
- VII.- Que el establecimiento cuente con un cajón de estacionamiento para carga y descarga;
- VIII.- Que el establecimiento cuente con un sistema extractor de aire;
- IX.- Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva;



- X.- Que el establecimiento esté provisto de instalaciones sanitarias para lavarse las manos en el área de elaboración y venta;
- XI.- Que el piso permita su fácil limpieza y desinfección, que sea impermeable, homogéneo y con pendiente hacia el drenaje a fin de evitar encharcamientos;
- XII.- Que las paredes estén pintadas, con pintura lavable e impermeable;
- XIII.- Que el establecimiento se conservarse libre de fauna nociva;
- XIV.- Que se coloquen rótulos en los que se indiquen al personal que debe lavarse las manos después de usar los sanitarios;
- XV.- Que los baños estén provistos de retrete, papel higiénico, lavamanos, jabón, Jabonera, secador de manos y recipientes de basura;
- XVI.- Que los servicios sanitarios no se usen como bodega, ni para otros fines distintos para los que estén destinados;
- XVII.- Que el local o establecimiento tenga un bote para desperdicios con tapa, en cantidad y tamaño suficiente de acuerdo a las necesidades de las actividades que en él se realizan;
- XVIII.- Que el local o establecimiento contenga instalaciones apropiadas para el almacenamiento y distribución de agua;
- XIX.- Que el establecimiento tenga un sistema eficaz de evacuación de efluente y aguas residuales, el cual debe mantenerse en todo momento en buen estado.
- XX.- Que los equipos sean instalados en forma tal que el espacio entre las paredes, el techo y piso permitan su limpieza.
- XXI.- Que las mesas y mostradores que se utilicen para el expendio de masa tortillas y tostadas deben estar limpias y ser de superficies lisas, de material inocuo e impermeable, y de preferencia sean con recubrimiento de acero inoxidable;
- XXII.- Que todo el equipo y los utensilios, empleados en las áreas de manipulación o producción, sean de material inocuo que no transmita sustancias tóxicas, olores ni sabores, que sean resistentes a la corrosión y capaz de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección;
- XXIII.- Las demás que establecen las disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 27.-** Para que la Dirección de Licencias y Reglamentos otorgue la licencia para la venta ambulante, axial como para contar con una certeza y formalidad legal que fundamente y respalde los actos de autoridad que se



realizaran en el otorgamiento de licencias, así como para dar certeza jurídica a los contribuyentes que acuden a solicitar, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- El producto deberá empacarse conforme lo disponen las Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Productos y Servicios. Masa, Tortillas, Tostadas y Harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006. Asimismo, deberá contener una etiqueta, que cumpla con lo señalado en el artículo 42, fracción XVI de este Reglamento;

II.- El producto a vender deberá ser tortilla fría como lo disponen las Normas Oficiales Mexicanas;

III.- Deberá anexarse a la etiqueta mencionada en la fracción I de este artículo, la lista de ingredientes que se utilizaron en la elaboración de las tortillas; así como expresar el contenido nutrimental y la fecha de caducidad conforme señalan las Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006;

IV.- La transportación del producto sólo podrá realizarse en vehículo autorizado que deberá contar con rótulo visible en el que aparezca la leyenda "venta de tortilla/masa", el número de la licencia de funcionamiento para la venta ambulante, nombre del titular de la licencia y su domicilio;

V.- El vendedor ambulante deberá portar en todo momento en que ejerza su actividad la licencia de funcionamiento e identificación oficial personal;

VI.- Al momento de realizar la venta en vía pública deberá cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Economía del gobierno Federal, de la Secretaría de Salud del estado de Morelos, así como lo dispuesto en este Reglamento;

VII.- Las demás que establecen las normas federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 28.-** Las Licencias de Funcionamiento otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan, en el horario autorizado, en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que en la misma se establezcan.

**ARTÍCULO 29.-** La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud para obtener la autorización y expedición de licencia de funcionamiento, dictará su resolución



dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos. En caso de que no se resuelva oportunamente surtirá efectos la negativa ficta. La resolución se notificará al interesado a través de los estrados de la Dirección de Licencias.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 30.-** Los titulares de la licencia deberán actualizar cada año, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su vencimiento. La autoridad Municipal no refrendará ni actualizará las licencias a quienes sean reincidentes en la comisión de infracciones a este Reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Para que la Autoridad Municipal pueda actualizar o refrendar la licencia, y a efecto de contar con formalidad y certeza jurídica, el interesado debe reunir los siguientes requisitos y proporcionarle lo siguientes documentos:

- I.- Los formatos de actualización correspondientes;
- II.- La licencia del año anterior;
- III.- No tener pendiente el pago de sanción impuesta por la autoridad competente en cumplimiento de este Reglamento, con excepción de que el interesado haya impugnado la sanción y se encuentre en trámite el procedimiento correspondiente o se haya dejado sin efecto la sanción;
- IV.- Cumplir cabalmente con las prohibiciones que impone este Reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud para obtener la actualización de la licencia de funcionamiento, dictará su resolución dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su petición, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos. La resolución se notificará al interesado a través de los estrados de la Dirección de Licencias.

## **CAPÍTULO SEXTO**



## **OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS, DE SUS TRABAJADORES Y DE LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 33.-** Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento para establecimientos, y de sus trabajadores y encargados de acuerdo con el bando de buen gobierno del Municipio de Jojutla Morelos, así como en términos de la Ley General de Salud, las siguientes:

I.- Exhibir en lugar visible el original de la licencia respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del acuse de recibo correspondiente;

II.- Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortilla de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la licencia;

III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o substancias, en descomposición, o no indispensables para los fines de la producción o la venta;

IV.- Expende los productos, únicamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la intervención de terceros para la venta y/o reventa del producto que propicie con esto el ambulante ilegal;

V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento;

VI.- Observar las medidas de sanidad, higiene y limpieza que dicte la Autoridad municipal o estatal,

VII.- cumplir cabalmente con lo establecido en las Norma oficial Mexicana números NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004, y; NOM-051-SCFI-1994;

VIII.- Refrendar la licencia cada año.

IX.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.

X.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados, y exhibirles la documentación que les requiera.

XI.- Exhibir en lugar visible al público, el precio de la masa y de la tortilla, así como las certificaciones de básculas que realicen las autoridades estatales y federales en ejercicio de su competencia.



XII.- El personal que labore en los establecimientos deberá cumplir con lo siguiente:

1.- Presentarse aseado al área de trabajo y con ropa limpia durante el tiempo que duren sus labores, debe usar uniforme limpio, bata o mandil y una protección que cubra totalmente el cabello y cubre boca.

2.- Lavarse las manos con agua y con jabón antes de iniciar el trabajo y después de cada ausencia en el mismo y en cualquier momento en el que las manos estén sucias, procurando la mayor asepsia al momento de elaborar, empaquetar y despachar el producto.

3.- Mantener las uñas cortas, limpias y libres de esmalte para uñas.

4.- No se debe fumar, mascar, comer, beber o escupir en las áreas de procesamiento y venta de producto.

5.- No se debe toser y estornudar sobre el producto.

6.- No se debe usar joyas, adornos u otros ornamentos que puedan contaminar el producto.

7.- No deben trabajar en el área de proceso o venta, personas que presenten enfermedades contagiosas. Las heridas sobre la piel deben cubrirse apropiadamente con material impermeable.

8.- La persona que despache o procese el producto, no debe tocar directamente con las manos el producto para lo cual debe aplicar cualquiera de las siguientes indicaciones:

a) Usar guantes desechables o bolsas de plástico cuando se manipule el producto y quitárselo cuando manipule el dinero. Los guantes o las bolsas deben sustituirse al menos en cada reanudación de operaciones o cuando se hayan deteriorado;

b) Asignar a una persona para manipular el dinero y que esta no tenga contacto directo con el producto;

9.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados, y exhibirles la documentación que les requiera;

XXIII.- Después de realizar el mantenimiento o reparación de equipo se debe de inspeccionar y eliminar residuos de los materiales, el equipo debe estar limpio y desinfectado en las superficies que estén en contacto con el producto;

XXIV.- Respecto a las materias primas:



- 1.- Se debe revisar las características de las materias primas antes de su ingreso al almacén y al área de proceso. Las materias primas que no sean aptas, deben separarse y eliminarse a fin de evitar su mal uso o la contaminación de otros productos;
  - 2.- Las materias primas deben estar separadas de aquellas ya procesadas o semiprocesadas para evitar su contaminación;
  - 3.- Se debe aplicar la rotación del uso de las materias (Primeras entradas y salidas) y dar periódicamente salida a materias inútiles, obsoletos o fuera de especificaciones, a fin de facilitar la limpieza y eliminar posibles focos de contaminación;
  - 4.- Las materias primas deben de almacenarse en condiciones de limpieza, debidamente ordenadas y conservadas de tal manera que se evite su alteración o descomposición;
- XV.- No debe depositar ropa ni objetos personales en las áreas del proceso;
- XVI.- Cuando la masa y/o Tortillas requieran ser transportadas se debe evitar que entre en contacto dentro o fuera del vehículo con materiales extraños, fauna nociva, para lo cual se debe emplear recipientes o lienzos limpios;
- XVII.- Deberá mantenerse limpia y lavarse diariamente con agua y jabón el área del vehículo destinado al transporte;
- XVIII.- Se debe tener un plan de control de plagas. En caso de que alguna plaga invada el establecimiento, debe adoptarse medidas de control y erradicación. Las medidas que comprendan el tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos solo deben aplicarse bajo la supervisión directa del personal que conozca a fondo los riesgos para la salud que el uso de estos agentes puedan entrañar, así como comprobantes o licencias expedidas por la autoridad correspondiente.
- XIX.- Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias tóxicas, deben etiquetarse o rotularse para identificarlos e informar sobre su empleo. Deben almacenarse en áreas o armarios especialmente desinfectados al efecto, y manipularse bajo las indicaciones establecidas por el fabricante y los ordenamientos legales aplicables;
- XX.- Que los tinacos o cisternas se laven y desinfecten con solución clorada y enjuagar correctamente por lo menos cada seis meses o antes de ser necesario;



- XXI.- Para la protección y conservación del producto ya elaborado, se debe emplear recipientes o lienzos limpios que cubran completamente el producto;  
XXII.- Impedir que el público tenga acceso a la maquinaria y equipo;  
XXIII.- Las demás que establecen las normas federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 34.-** A la persona que se le otorgue licencia de funcionamiento para establecimiento fijo, no se le autorizará licencia para practicar el ambulante.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA VENTA AMBULANTE Y DE SUS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Para efecto de constatar fehacientemente la procedencia de su solicitud, quien solicite ejercer la venta ambulante deberá:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento;
- II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- Obtener licencia de funcionamiento conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
- IV.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento;
- V.- Solicitar ante la Institución de Salud Pública, el certificado de Salud correspondiente y exhibirlo ante la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 36.-** De las Obligaciones:

- I.- Cumplir cabalmente con lo dispuesto en este Reglamento, las leyes estatales, federales y el contenido en las Norma Oficial Mexicana números NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006;
- II.- Portar la licencia de funcionamiento cuando ejerza la venta ambulante;
- III.- Vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortilla de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la licencia;
- IV.- Ejercer la actividad que le permite la licencia de funcionamiento, en forma personal;



- V.- No permitir el transporte de animales en el vehículo autorizado para la venta o que permanezcan dentro de dicho vehículo;
- VI.- Observar las medidas de sanidad, higiene y limpieza contenidas en las normas federales, estatales y municipales aplicables;
- VII.- Refrendar la licencia cada año;
- VIII.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas;
- IX.- Permitir a los inspectores debidamente autorizados y acreditados la práctica de visitas, inspecciones y verificaciones, y exhibirles la documentación que se le requiera y responder a los cuestionamientos que le hagan en el ejercicio de las facultades de verificación;
- X.- Presentarse aseado a realizar sus actividades y con ropa limpia durante el tiempo que duren sus actividades;
- XI.- Lavarse las manos con agua y con jabón antes de iniciar su actividad y en cualquier momento en el que las manos estén sucias, procurando la mayor asepsia al momento de empaquetar y despachar el producto.
- XII.- Evitar que el producto entre en contacto dentro o fuera del vehículo con materiales extraños, fauna nociva, para lo cual se debe emplear recipientes o lienzos limpios;
- XIII.- Deberá mantenerse limpia y lavarse diariamente con agua y jabón el área del vehículo destinado al transporte del producto;
- XIV.- Envasar y vender el producto en las condiciones dispuestas en este Reglamento;
- XV.- El producto se debe envasar o envolver en recipientes o materiales de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a las distintas etapas del proceso de elaboración del producto, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas o sensoriales;
- XVI.- La envoltura del producto debe contener en forma impresa o mediante etiqueta, de manera clara y veraz:
- a) Denominación del producto;
  - b) Declaración del contenido;
  - c) Nombre y domicilio del fabricante;



- d) Declararse el contenido neto en unidades del Sistema General de Unidades de Medida, de conformidad a lo establecido en la NOM-030-SCFI-1993;
- e) Nombre y domicilio del titular de la licencia de funcionamiento para venta ambulante;
- f) Número de la Licencia de Funcionamiento del vendedor ambulante;
- g) Fecha de caducidad;
- h) Fecha de empaquetamiento;
- i) La lista de ingredientes que se utilizaron en la elaboración de las tortillas;
- j) Expresar el contenido nutrimental;

XVII.- Todo vehículo de motor, que se utilice para la venta ambulante o reparto a domicilio de la masa y la tortilla, deberá contar con seguro de responsabilidad civil, así como también el conductor de la unidad deberá contar con la licencia de chofer o vigente.

XVIII.- Las demás que establecen las normas federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 37.-** Queda prohibido a los Titulares de las licencias para expendio ambulante:

- I.- Realizar su actividad a través de terceras personas;
- II.- Realizar su actividad en vehículo distinto al autorizado por la autoridad en la licencia correspondiente;
- III.- Realizar cambios de domicilio, de giro, incremento de actividades o traspaso de licencia, sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- IV.- Extender o colocar el producto en las banquetas o vías públicas para su venta;
- V.- Tener empleados que se encarguen de realizar el ambulante;
- VI.- Realizar el reparto a domicilio a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento;
- VII.- Las demás que el Reglamento y otras disposiciones legales prohíban.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL REPARTO A DOMICILIO**



**ARTÍCULO 38.-** Para la venta o reparto a domicilio se requiere:

- I.- Tener licencia de funcionamiento para establecimiento fijo que así lo autorice expresamente;
- II.- Que exista un pedido previo a la entrega;
- III.- Que se realice a través de un vehículo autorizado en la propia licencia de funcionamiento;
- IV.- Que se reparta únicamente a escuelas, restaurantes, cocinas económicas, hospitales, hoteles, taquerías, fondas, centros de espectáculos, domicilios particulares en donde se celebre algún suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva;
- V.- Que cada reparto a domicilio esté amparado con la nota de remisión o factura correspondiente. En todo caso, estos documentos deberán expresar el número de licencia de funcionamiento del expendedor; el nombre y domicilio de la persona o entidad a que se hace el reparto; así como la fecha y hora de solicitud del pedido previo y la fecha de la entrega;
- VI.- Que el vehículo autorizado cuente con rótulo visible en el que aparezca la leyenda "reparto a domicilio de tortilla/masa"; el número de la licencia de funcionamiento para la venta ambulante; nombre del titular de la licencia y su domicilio, y; nombre del establecimiento;
- VII.- Que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006;
- VIII.- Las demás que establecen las disposiciones municipales.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**ARTÍCULO 39.-** Los establecimientos podrán, previa autorización de la autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.

**ARTÍCULO 40.-** Para el cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito debidamente firmada y llenar las formas expedidas para tal efecto ante la Dirección de Licencias, señalando el número de licencia de funcionamiento y el



domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse el establecimiento. Ello para que esta autoridad cuente con la información necesaria y actualizada del contribuyente.

**ARTÍCULO 41.-** Instalado el establecimiento en el nuevo domicilio y previa autorización de la Autoridad correspondiente, se expedirá nueva licencia de funcionamiento. La autorización anterior automáticamente queda cancelada y la licencia de funcionamiento deberá entregarse a La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos para su archivo.

**ARTÍCULO 42.-** Para que la solicitud de traspaso sea admitida para darle curso, deberá estar firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión, otorgando tres días hábiles para ello. En caso de que no sea subsanada en dicho término, se desechará la solicitud.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de que se solicite el traspaso deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- La licencia de funcionamiento a nombre del cedente;
- II.- Constancia de que cumple con las normas de salud e higiene otorgado por la Secretaría de Salud, Dependencia del Gobierno del Estado de Morelos;
- III.- Comprobante de pago de los Derechos correspondiente;
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes del Cesionario;
- V.- Copia de identificación oficial del cedente y del cesionario.

**ARTÍCULO 44.-** La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de treinta días para emitir su resolución, en términos de lo dispuesto por el 23 del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos; en caso de que no se resuelva oportunamente surtirá efectos la negativa ficta. La resolución se notificará al interesado a través de los estrados de La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.



**ARTÍCULO 45.-** Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar solicitud por escrito debidamente firmada y llenar las formas que para tal efecto expida la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el titular de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento para el otorgamiento de licencias;

II.- Cumplir con los requisitos exigidos para obtener licencia de funcionamiento correspondiente al giro que se pretenda ampliar, conforme lo dispone el Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos y, en su caso, el Reglamento correspondiente a dicho Giro;

III.- Cumplir con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 37 y 40 de este Reglamento.

Estos requisitos contribuyen a la conformación de su expediente, así como a su actualización, certeza y formalidad jurídica.

La licencia de funcionamiento;

IV- Las Constancia o licencia sanitaria correspondiente;

V.- Copia de Identificación oficial del solicitante.

En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original señalado en la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 47.-** La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de treinta días en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos siguientes a la fecha de su petición. En caso de que no se resuelva oportunamente surtirá efectos la negativa ficta. La resolución se notificará al interesado a través de los estrados de La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.

**ARTÍCULO 48.-** Autorizado el traspaso, cambio de domicilio, y/o cambio de giro o incremento, se expedirá una nueva licencia de funcionamiento actualizada.



**ARTÍCULO 49.-** No se autorizará el cambio de giro ni traspaso tratándose de las licencias de funcionamiento para la venta ambulante a que se refiere este Reglamento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Para que se cumpla y observe el presente Reglamento, la Autoridad Municipal realizará actos de inspección, verificación y vigilancia.

**ARTÍCULO 51.-** Las inspecciones y verificaciones administrativas se practicarán por personal autorizado por el Ayuntamiento, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

**ARTÍCULO 52.-** El procedimiento administrativo para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones se ajustará estrictamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos; los Bandos; Reglamentos del municipio de Jojutla, Morelos.

**ARTÍCULO 53.-** Las autoridades verificadoras podrán auxiliarse con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, misma que deberá prestar el apoyo oportunamente, así como con las autoridades y dependencias de otros municipios conforme a los Acuerdos de Coordinación y Asociación Intermunicipal vigentes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.



**ARTÍCULO 55.-** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionará conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO 56.-** Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Dirección de Licencias y Reglamentos, aplicando las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento, sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 57.-** Para imponerse la sanción, la autoridad municipal fundamentará y motivará la resolución que emita.

**ARTÍCULO 58.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I.- Amonestación
- II.- Decomiso del producto y de mercancías.
- III.- Multa.
- IV.- Suspensión temporal de la licencia.
- V.- Clausura del establecimiento;
- VI.- Cancelación y/o Revocación definitiva de la licencia.

**ARTÍCULO 59.-** Las infracciones a las disposiciones a este Reglamento, se sancionará tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones económicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción;
- V.- La reincidencia;

**ARTÍCULO 60.-** El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no excluye a las demás, por lo tanto, pueden imponerse sin seguir el orden enlistado



en el artículo 67 de este Reglamento y además podrán aplicarse simultáneamente en caso de sancionar dos o más hechos y/o infracciones distintas. La cantidad que señale el importe de la multa, se fijará en días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 61.-** La licencia no concede a su titular derechos permanentes y definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación definitiva, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

**ARTÍCULO 62.-** En términos de las facultades que conceden los artículos 229 y 230 del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos, procederá la revocación y/o cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento:

- I.- Cuando el titular de la licencia, su empleado, o encargado del establecimiento, así como el vendedor ambulante, Impida u obstaculice la inspección y/o verificación de los establecimientos, personas, bienes, vehículos, locales o instalaciones, al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.
- II.- Por reincidencia en la comisión de infracciones a este Reglamento.
- III.- Por incurrir en las prohibiciones dispuestas en los artículos 38 y 43 de este Reglamento;
- IV.- Por reincidir en realizar actividades distintas a la que ampara la licencia correspondiente;
- V.- Por romper por sí o por terceras personas los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal;
- VI.- Cuando deje de cumplir con los requisitos para la expedición de licencia de funcionamiento correspondiente;
- VII.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia;
- VIII.- Cambiar de domicilio, de giro, o traspasar los derechos sobre la licencia sin la previa autorización correspondiente de la autoridad municipal;
- IX.- Las demás que considere la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** Son motivos de suspensión de la licencia de funcionamiento y la clausura del establecimiento los siguientes:



- I.- Carecer de licencia, y/o que la existente le sea Cancelada o Revocada definitivamente;
- II.- El omitir el refrendo de la licencia dentro del término que prevé éste Reglamento;
- III.- Realizar actividades distintas a la que ampara la licencia correspondiente;
- IV.- Realizar actividades sin la autorización sanitaria estatal correspondiente;
- V.- Por efectuar reparto a domicilio personas, dependencias, negocios o establecimientos distintos de los autorizados en este Reglamento;
- VI.- Por incumplir las Normas Oficiales Mexicanas NOM-187-SSA1/SCFI-2002; NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994, y; NOM-030-SCFI-2006;
- VII.- Las demás que considere la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 64.-** La clausura del establecimiento podrá ser temporal o definitiva. La clausura primero será temporal hasta por treinta días y posteriormente definitiva en su caso.

**ARTÍCULO 65.-** En caso de que los motivos que dieron lugar a la clausura temporal persistan, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se cancelará la autorización.

**ARTÍCULO 66.-** La clausura deberá realizarse:

- I.- En forma inmediata, y;
- II.- Después de substanciado o como parte del Procedimiento Administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 67.-** procederá la clausura inmediata cuando:

- I.- No se cuente con licencia de funcionamiento o ésta este suspendida, revocada o cancelada;
- II.- Se realicen actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- III.- Se realice la actividad comercial sin contar con la autorización previa en caso de traspaso de titular, aumento o cambio de giro;
- IV.- Cuando la mercancía o producto sea un riesgo para la salud de los consumidores;

**ARTÍCULO 68.-** El procedimiento de clausura se sujetará a las siguientes bases:

I.- Identificada la causal que dé motivo a la clausura, se ejecutará ésta en forma inmediata en los casos dispuestos en el artículo 76 de este Reglamento; para el caso de clausura en el procedimiento administrativo se hará previo auto que así lo determine emitido por la autoridad competente;

II. Los sellos deberán colocarse de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;

III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser puestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;

IV.- El titular de la licencia de funcionamiento, sus trabajadores o encargados deberán de suspender sus labores, retirar los productos o mercancías perecederas, apagar el equipo, cerrar las llaves del gas y retirarse del establecimiento. En caso de desacato, la autoridad municipal realizará esas acciones y se utilizará la fuerza pública para desocupar el establecimiento.

V. En el procedimiento de clausura se notificará al titular de la licencia de funcionamiento personalmente si se encuentra presente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, para que comparezca ante La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

VI.- Considerada la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez valorada las pruebas y argumentos del particular, se dictará de inmediato la resolución que corresponda, notificándola personalmente al interesado. En caso de que el particular no señale domicilio, la notificación se hará por estrados de La Dirección de Licencias y Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos;

VII.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con



el carácter de titular de la licencia de funcionamiento, encargado, administrador, dependiente, trabajador o responsable.

**ARTÍCULO 69.-** A fin de determinar que los motivos de clausura temporal persisten, la autoridad municipal otorgará al sancionado un término de tres hasta diez días para que pruebe que los motivos de la clausura han dejado de existir. Aportadas las pruebas, la autoridad resolverá en tres días y notificará al sancionado en forma personal del contenido de dicha resolución. Si el sancionado acreditó su acción se retirarán los sellos de clausura, en caso contrario se procederá a la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 70.-** Procederá el decomiso de la mercancía o producto, cuando se practique el ambulante sin licencia, o que la licencia haya sido suspendida, cancelada o revocada, así como cuando el titular de la licencia cometa infracción al presente Reglamento.

Para este efecto, las autoridades verificadoras podrán auxiliarse con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, misma que deberá prestar el apoyo oportunamente.

**ARTÍCULO 71.-** Procederá el decomiso de mercancía y del producto:

- I.- Cuando la autoridad al ejercer sus facultades de inspección, vigilancia y verificación, haga la retención del vehículo;
- II.- Cuando se practique el ambulante sin licencia, o que la licencia haya sido suspendida, cancelada o revocada;
- III.- Cuando la mercancía sea un riesgo para la salud de los consumidores;
- IV.- Cuando al realizar su actividad en la vía pública, no muestre el permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento provisional de su vehículo e implementos de trabajo, en tanto no sea liquidada la sanción correspondiente, en caso necesario, se procederá al decomiso de la mercancía.
- V.- Cuando el titular de la licencia cometa infracción al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 72.-** Los particulares tendrán 24 horas para solicitar la devolución de los productos y/o mercancías perecederas. En caso de que no se reclamen en ese



término, los artículos, producto o mercancía percedera se desecharán conforme a las normas sanitarias aplicables.

**ARTÍCULO 73.-** Se le concederá, al titular de la Licencia de Funcionamiento, un término de quince días hábiles a fin de que gestione la devolución de los artículos, equipo, vehículo, producto y mercancía no percederos, si transcurrido dicho plazo no se reclama, se considerarán abandonados y se procederá de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 74.-** Previo a la devolución de los productos, vehículos o mercancías, el particular deberá acreditar el pago de la sanción y de los derechos por depósito causados. Sin el pago realizado no ha lugar a la devolución a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 75.-** Para el caso de la retención del vehículo y el decomiso de mercancía o el producto, que disponen los artículos 79 y 80 de este Reglamento, se faculta a la autoridad municipal para que actúe de inmediato, en el momento mismo en que se conozca de la infracción.

En este caso, el titular de la licencia podrá imponer el recurso a que se refiere el artículo 85 de este Reglamento o actuar conforme lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de este Reglamento; en el caso de que la sanción impuesta conforme a este párrafo sea improcedente porque no se cometió la infracción, determinado esto conforme a la resolución de autoridad correspondiente, se devolverá el vehículo sin costo alguno para el titular de la licencia y se cubrirá el costo de la mercancía decomisada.

El titular de la licencia dispondrá de quince días para solicitar la devolución de la mercancía y del vehículo, si decide no interponer el recurso a que alude el párrafo anterior; la autoridad municipal los devolverá previo el pago de la sanción y del derecho de piso por depósito y, en su caso, el costo del traslado en grúa, correspondientes.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**



**ARTÍCULO 76.-** La impugnación de los particulares contra actos administrativos dictados o ejecutados por las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se harán valer a través lo dispuesto en el capítulo XLI del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla Morelos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Jojutla entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Jojutla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en las Gaceta Municipal de Jojutla, Morelos, para su debida observancia y cumplimiento. En consecuencia remítase este Acuerdo al Presidente Municipal de Jojutla para que, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y el Reglamento Interior de Gobierno de Jojutla, Morelos, lo manden publicar.

**TERCERO.-** Se ordena fijar en los estrados de las oficinas públicas y lugares públicos un ejemplar del presente Reglamento conforme lo dispone el artículo 58 del Reglamento Interior de Gobierno de Jojutla, Morelos.

**CUARTO.-** Se abroga el REGLAMENTO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4791, segunda sección, de fecha 31 de marzo del 2010.

**QUINTO.-** Los procedimientos administrativos y recursos que se estén substanciendo al momento de entrada en vigor de este Reglamento, se tramitarán conforme a las normas del Reglamento que se abroga.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.



**MORELOS**  
2018 - 2024

**C. Enrique Retiguín Morales**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**Alejandra Rodríguez Salazar**  
**Síndica Municipal**  
**Gerardo Barrios Torres**  
**Regidor**  
**Francisco Raúl René Meléndez Salgado**  
**Regidor**  
**Antonio Guerrero Yáñez**  
**Regidor**  
**Enrique Reza Sánchez**  
**Regidor**  
**Eliael Domínguez García**  
**Regidor**  
**Abidai Quezada Millán**  
**Regidora**  
**Esteban Romero Campos**  
**Regidor**  
**Alejandro Flores Castrejón**  
**Regidor**  
**Gregorio Rosas García**  
**Regidor**  
**Lic. César Bahena Valle**  
**Secretario Municipal**  
**Rúbricas.**

Aprobación	2012/02/15
Publicación	2012/08/15
Vigencia	2012/08/16
Expidió	H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5012 "Tierra y Libertad"